

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	María Dolores García de Castaño y Joel Antonio Castaño Gómez
Interesados	María Eumelia Castaño García y otros
Radicado	056973184001 - 2021 – 00337 – 00
Providencia	Auto # 345 – Reconoce heredero y niega reconocimiento tercero -

Mediante escrito que precede, la señora MARIA EUMELIA CASTAO GARCIA, a través de apoderado, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario de los causantes MARIA DOLORES GARCIA DE CASTAÑO y JOEL ANTONIO CASTAÑO GOMEZ, en razón del requerimiento que se le hace en este proceso.

De otro lado, la señora GILMA DEL CONSUELO MARTINEZ DE PINEDA, a través de Apoderado, solicita su reconocimiento “de tercero con interés”, en este proceso sucesorio y con fundamento en documento de compraventa de fecha 4 de abril de 2008, en el cual aparece como vendedor el señor FABER MAURICIO QUINTERO MEJIA de un inmueble trabado a esta litis.

Para resolver el Despacho **CONSIDERA:**

El Artículo 491 del C. G. P, en su numeral 3 dispone que cualquier heredero, legatario o cesionario podrá pedir su reconocimiento, siempre y cuando demuestre su calidad con prueba documental idónea.

La solicitante MARIA EUMELIA CASTAÑO GARCIA, acredita su interés en calidad de hija de los causantes con el registro civil de nacimiento anexo a la petición.

No obstante, no haber petitionado su reconocimiento, lo cual es requisito para entrar a hacer parte de la herencia que se le defirió con la muerte de sus padres citados, esta Agencia judicial en cumplimiento de la norma citada y en aras de la

igualdad de las partes en el proceso, reconocerá su calidad, acogiendo su manifestación oportuna de “aceptar la herencia con beneficio de inventario”.

Frente a la petición de la señora GILMA DEL CONSUELO MARTINEZ DE PINEDA, considera el despacho improcedente su solicitud a la luz de lo escrito en el artículo citado, pues no funge su calidad de heredero, legatario o cesionario de derechos, como se desprende de la prueba documental aportada en la cual no se expresa como objeto del contrato la venta o cesión de derechos hereditarios ligados a este asunto; no obstante se le reconocerá personería a su Apoderado para que si lo permite la ley, intervenga en el momento oportuno, vale decir, en el inventario y avalúo de bienes y deudas de la herencia de los de cujus.

Es por lo anterior que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como heredera a la señora MARIA EUMELIA CASTAO GARCIA, en calidad de hija de los causantes MARIA DOLORES GARCIA DE CASTAÑO y JOEL ANTONIO CASTAÑO GOMEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado de la heredera reconocida al doctor ARLEY ALXANDER ORREGO, con T. P. # 372.234 del C. S. J., para actuar en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de la señora GILMA DEL CONSUELO MARTINEZ DE PINEDA, en calidad de “tercero con interés” en este proceso sucesorio por ser una figura no contenida en la ley.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de GILMA DEL CONSUELO MARTINEZ DE PINEDA, al doctor ARLEY ALXANDER ORREGO, con T. P. 372.234 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ